

con aplicación motivada de las reglas de preferencia, previstas en los arts. 482.3 y 431.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 38 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Séptima. El cese de los Secretarios en Régimen de Provisión Temporal se producirá con arreglo a lo establecido en el art. 433 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y art. 40.2 del Reglamento Orgánico de Secretarios.

El presente Edicto publíquese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para su difusión y demás efectos.

Granada, 30 de mayo de 2003.- El Secretario de Gobierno, Francisco Ibáñez Revellés.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento de jurisdicción voluntaria núm. 597/2002.

NIG: 1402100C20020004560.

Procedimiento: Jurisdicción Voluntaria (Varios) 597/2002. Negociado: AM.

Sobre: Intervención de Caudal Hereditario, Pieza Separada de Declaración de Herederos Abintestato.

De: Consejería de Asuntos Sociales.

Contra: Doña Teresa Fernández Morales.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por tenerlo así acordado en proveído del día de la fecha en Pieza Separada de Declaración de herederos Abintestato núm. 597/02 dimanante del Expediente de Intervención de Caudal hereditario con el mismo número; por la presente se anuncia el fallecimiento sin testar de doña Teresa Fernández Morales, hija de Manuel y Francisca, viuda, nacida en Córdoba el 25 de diciembre de 1904 y con última residencia en la Residencia de Ancianos Parque Figueroa, y se llama nuevamente a los que se crean con derecho para que comparezcan en el Juzgado o lo reclamen dentro de dos meses y con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

En Córdoba, a veintiséis de mayo de dos mil tres.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 999/2002. (PD. 2289/2003).

NIG: 4109100C20020029775.

Procedimiento: J. Verbal (N) 999/2002.

Negociado: 2.º

De Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, Fernando García Izquierdo y Pablo Antonio Conejos Lozano.

Procurador: Sr. Otero Terrón, Javier.

Contra: Don Francisco Javier Fernández Sanjosé.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA

En la ciudad de Sevilla, a once de abril de dos mil tres.

El Ilmo. Sr. don Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital, ha visto los presentes autos Juicio Verbal número 999/02-2.º, instados por Pablo Antonio Conejos, Fernando García Izquierdo y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro, representados por el Procurador Javier Otero Terrón contra Francisco Javier Fernández Sanjosé, declarado en rebeldía en este procedimiento que versa sobre reclamación de cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHOS

Primero. La Procuradora actora, en la representación que ostenta, formuló demanda, que en turno de reparto correspondió a este Juzgado, contra los expresados demandados en la que, tras el relato de hechos y exposición de fundamentos de derecho que estimaba aplicables terminaba suplicando una sentencia plenamente estimatoria de sus pretensiones, con expresa condena en costas de dichos demandados.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, fue señalado día y hora para la celebración del correspondiente juicio, al que compareció sólo la parte actora no haciéndose el demandado que fue declarado en situación de rebeldía, y cuyo desarrollo consta en los soportes de grabación de imagen y sonido puestos a disposición de este Juzgado; quedando visto para sentencia.

Cuarto. En la sustanciación de este procedimiento han sido observadas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero. Los demandantes Pedro Antonio Conejos Lozano, Fernando García Izquierdo y Juan Ignacio Bennasar González-Fierro han promovido el presente proceso contra Francisco Javier Fernández Sanjosé al objeto de hacer efectivo el derecho de recompra de las participaciones sociales de la entidad IBC Izquierdo, Benassar, Conejos, Arnau, Chafer Correduría de Seguros S.L., que le vendieron en escritura otorgada el 28 de octubre de 1997 ante el notario de Valencia Antonio Beau Codes (número 321 de su protocolo), recompra que, según lo pactado en la estipulación cuarta de la escritura, podría ejercitarse en el caso de que quedase rescindido el contrato de colaboración redactado al amparo de lo establecido en la Ley 9/1992, de 30 de abril, de Mediación de Seguros Privados que el demandado tenía concertado con la correduría por las causas previstas en el mismo.

Segundo. Según se infiere del documento número 4 de los aportados con el escrito de demanda, la rescisión de dicho contrato se produjo, en virtud de comunicación de fecha 7 de enero de 1999, con efectos a fecha 31 de diciembre de 1998.

En la citada estipulación cuarta se pactó que ese derecho de recompra se habría de ejercitar en un plazo de dos meses a contar desde la fecha de la rescisión. De la documentación aportada con el escrito de demanda no se deduce que dentro de ese plazo preclusivo los vendedores comunicaran siquiera al comprador su intención de ejercitar el derecho de recompra, pues la primera comunicación, documento número 6, data de 26 de agosto de 1999. Por tanto, considerando que el derecho de recompra ha intentado ser ejercitado de forma extemporánea, procede desestimar la demanda.

Tercero. En aplicación de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 394.1 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, precepto que recoge el criterio de vencimiento

objetivo en materia de imposición de costas en los juicios declarativos, han de quedar impuestas a la parte demandante las costas causadas en este procedimiento, al quedar íntegramente desestimadas sus pretensiones.

F A L L O

Que desestimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador Javier Otero Terrón en nombre y representación de Pedro Antonio Conejos Lozano, Fernando García Izquierdo y Juan Ignacio Benassar González-Fierro contra Francisco Javier Fernández Sanjosé, absuelvo plenamente al citado demandado de la totalidad de pretensiones deducidas en su contra, con imposición a los tres demandantes de las costas causadas en este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá de prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma Sebastián Moya Sanabria, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Sevilla.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Francisco Javier Fernández Sanjosé, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Sevilla, 19 de mayo de 2003.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. UNO DE SANTA FE

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 10/2001. (PD. 2271/2003).

NIG: 1817541C20011000052.

Procedimiento: Juicio Verbal 10/2001. Negociado: 4T.

De: Don Francisco Javier Ramírez Ales, Rafael Alvarez de Morales y Ruiz de Matas y Entidad Mercantil.

Procurador: Sr. Manuel Almeda Ureña, Tomás López Lucena y Juan Antonio Montenegro Rubio.

Letrado: Sr. Pedro de la Casa-Huertas Cano.

Contra: Don Juan Granell Vicent, Entidad AGJT, S.L., Cía. de Seguros Mutua Madrileña Automovilística, Alfonso Valencia Suárez, Isidoro Olivares Blázquez, Manuel Antonio Ureña Díaz, Francisco Manuel Ureña Bares, Compañía de Seguros Mapfre y Le Mans.

Procuradores: Sr. Enrique Alameda Ureña, María José García Anguiano y Carmen Quero Galán.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio Verbal 10/2001, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Santa Fe a instancia de Francisco Javier Ramírez Ales, Rafael Alvarez de Morales y Ruiz de Matas y Entidad Mercantil contra don Juan Granell Vicent, Entidad AGJT, S.L., Cía. de Seguros Mutua Madrileña Automovilística, Alfonso Valencia Suárez, Isidoro Olivares Blázquez, Manuel Antonio Ureña Díaz, Francisco Manuel Ureña Bares, Compañía de Seguros Mapfre y Le Mans sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Santa Fe, a 26 de julio de 2002.

Vistos por mí, don Miguel Angel Torres Segura, Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de los de Santa Fe, los autos de juicio verbal de tráfico seguidos por este Juzgado bajo el número 10 de 2001, promovido por el procurador de los Tribunales don Manuel Alameda Ureña en nombre y representación de don Francisco Javier Ramírez Ales contra don Juan Granell Vicent, Mutua Madrileña, S.A. representados por el procurador don Enrique Alameda Ureña, AGJT S.L. declarada en rebeldía, don Alfonso Valencia Suárez y don Isidoro Olivares Blázquez declarados en rebeldía y don Manuel Antonio Ureña Díaz, don Francisco Manuel Ureña Bares y Mapfre representados por la procuradora doña María José García Anguiano, a los que se han acumulado los autos de juicio verbal 101/01 seguidos ante este Juzgado a instancia del procurador don Tomás López Lucena en nombre y representación de don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz Matas contra don Juan Granell Vicent, Mutua Madrileña, S.A. representados por el procurador don Enrique Alameda Ureña, don Alfonso Valencia Suárez declarado en rebeldía y don Manuel Antonio Ureña Díaz, y Mapfre representados por el procurador doña María José García Anguiano, a los que se han acumulado los autos de juicio verbal 215/01 seguidos ante el Juzgado número Dos de esta localidad a instancias del procurador don Juan Antonio Montenegro Rubio en nombre y representación de Allianz, S.A. contra don Isidoro Olivares Blázquez y don Alfonso Valencia Suárez declarados en rebeldía y Le Mans representada por la procuradora doña Carmen Quero Galán y contra don Juan Granell Vicent, Mutua Madrileña, S.A. representados por el procurador don Enrique Alameda Ureña.

F A L L O

Que debo las demandas presentadas por los procuradores don Manuel Alameda Ureña, don Tomás López Lucena y don Juan Antonio Montenegro Rubio condenando:

a) Don Juan Granell Vicent, Mutua Madrileña, S.A., AGJT S.L., don Alfonso Valencia Suárez, don Isidoro Olivares Blázquez, don Manuel Antonio Ureña Díaz, don Francisco Manuel Ureña Bares y Mapfre a abonar de forma solidaria a don Francisco Javier Ramírez Ales la suma de 893.806 pesetas (5.371,88 euros) que devengará para las aseguradoras un interés del 20% anual desde el momento del accidente, el 10 de septiembre de 1998 y hasta su completo pago.

b) Don Juan Granell Vicent, Mutua Madrileña, S.A., don Alfonso Valencia Suárez, don Manuel Antonio Ureña Díaz, y Mapfre Mutualidad de Seguros a abonar solidariamente a don Rafael Alvarez de Morales y Ruiz Matas en la suma de 45.341 pesetas (272,50 euros), que devengará para las aseguradoras un interés del 20% anual desde el momento del accidente, el 10 de septiembre de 1998 y hasta su completo pago.

c) Don Isidoro Olivares Blázquez, don Alfonso Valencia Suárez, Le Mans don Juan Granell Vicent y Mutua Madrileña, S.A., a abonar solidariamente a Allianz, S.A. la suma de 375.733 pesetas (2.258,20 euros), cantidad que devengará un interés igual al legal del dinero desde el 18 de diciembre de 1998 y hasta su completo pago.

Se condena a los demandados al pago de las costas respectivamente causadas.